



Colegio Tecnólogo Médico del Perú Comité Electoral Nacional

Ley N° 24291 y DS N° 027 - 86 - SA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años del Independencia”

RESOLUCIÓN N° 03 - CTMP - CEN/2021

LIMA, 05 DE AGOSTO DEL 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el LTM José Luis Guzmán Rioja, personero de la lista encabezada por el LTM Edison Rojas Guido en la elección de Consejo Regional I del CTMP, contra la resolución N° 002-2021-CEN/CTMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú ha sido designado mediante resolución N° 196 – CTMP – CN /2021, con el expreso encargo de organizar y controlar el proceso electoral para renovar el Consejo Nacional y los Consejos Regionales del CTMP;

*Que, con fecha **12 DE JULIO DEL 2021** se procedió a publicar el reglamento electoral que regula el presente proceso electoral el mismo que fue elaborado por el CEN del CTMP con las facultades especiales otorgadas por el Consejo Nacional del CTMP mediante resolución N° 268-CTMP-CN-2021, la misma que permite que el CEN efectúe modificaciones referidas a los plazos y requisitos exigibles en el presente proceso electoral;*

Que, el artículo 9° del reglamento electoral indica respecto del CEN, que dicho órgano electoral institucional de ámbito nacional “tiene por función regular el acto de sufragio electoral, establecer el cronograma electoral, recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para el Consejo Nacional, verificar si cumplen con los requisitos para participar, disponer su inscripción, atender y resolver los pedidos de tacha, proclamar los resultados, declarar las nulidades del proceso, y declarar a los ganadores, entregar las credenciales”;

Que, a su vez, el artículo 141° del Reglamento Interno del CTMP precisa que “Lo resuelto por el Comité Electoral Regional, puede ser impugnado ante el Comité Electoral Nacional. Lo que resuelva este puede ser impugnado ante el Jurado Electoral Nacional. Las decisiones de este, serán inimpugnables”;

Que, en el presente caso se verifica que el afectado ha ejercido su derecho a impugnar la decisión del CEN ante el Jurado Electoral Nacional (en adelante el JEN), siendo que, conforme al cronograma del presente proceso electoral el plazo del que dispone el JEN para resolver vence el sábado 7 de agosto, lo que imposibilita el oportuno cumplimiento de la publicación de candidaturas hábiles en un medio de circulación nacional prevista en el referido cronograma para el lunes 9 de agosto próximo;



Colegio Tecnólogo Médico del Perú **Comité Electoral Nacional**

Ley N° 24291 y DS N° 027 - 86 - SA

Que, lo expuesto en el considerando precedente constituye una causa de fuerza mayor que habilita a este CEN para acordar y disponer la modificación del cronograma electoral en la parte que corresponde a la publicación de las candidaturas hábiles que participarán en la contienda electoral del próximo miércoles 1 de septiembre, a fin de posibilitar la publicación también referida en el considerando precedente;

Que, la modificación de la fecha de publicación de las candidaturas hábiles del 9 al 10 de agosto no impacta en las actividades y tareas a realizarse en fecha ulterior ni afecta el derecho de los candidatos, por lo que resulta necesario y procedente efectuar la mencionada modificación en los términos que se expone en la presente resolución;

Que, en lo que se refiere al debate o presentación de propuestas prevista en el cronograma electoral para el miércoles 11 de agosto, por las consideraciones hasta aquí expuestas, es evidente que la organización y realización de la misma deviene imposible en razón de lo cual resulta conveniente eliminar dicha actividad dejando en libertad a las listas de candidatos tanto de la elección nacional como de las elecciones de ámbito regional, para que lleven a cabo sus campañas electorales en la forma y modo que estimen conveniente dentro del marco legal y de respeto mutuo;

Con el voto aprobatorio del pleno del CEN del CTMP y en ejercicio de sus facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el cronograma electoral en la parte referida a la publicación de candidaturas hábiles, la que **deberá efectuarse el martes 10 de agosto**, manteniendo plena vigencia todas las demás fechas, actividades y tareas comprendidas en el cronograma electoral, con excepción de lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELIMÍNESE del cronograma electoral la actividad consistente en un debate o presentación de propuestas electorales, prevista para el miércoles 11 de agosto, dejando en libertad a las candidaturas hábiles, tanto de la elección de ámbito nacional como en las elecciones de ámbito regional, para realizar la campaña electoral en la forma y modo que estimen conveniente dentro del marco legal y de respeto mutuo.

Comuníquese, cúmplase y publíquese.



TM SUSYVAEZ GOMERO
PRESIDENTA
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL



TM YOLANDA ELENA LAZO RIOS
VICE PRESIDENTA
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL